

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 30 de noviembre de 2005, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

La Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, con fecha de entrada 24 de mayo del 2005, el Borrador Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de Residuos Industriales no Peligrosos y del Régimen Jurídico del Servicio Público de Eliminación de dichos residuos industriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este Consejo valora positivamente el presente documento ya que supone un paso adelante en la regulación y establecimiento de las pautas para la gestión de estos residuos, cumpliendo con los objetivos del GIRA -Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (2005-2008)- y en la obligatoriedad de cumplir con la prestación de un servicio público de eliminación de estos residuos asumido por el Gobierno de Aragón.

De la revisión del documento hay que destacar lo positivo de los principios que lo inspiran, sus objetivos y la existencia de un calendario para la puesta en marcha de las instalaciones y servicios.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de este Consejo, celebrada el día 6 de octubre de 2005 y tras considerar la pertinencia de emisión de informe del C.P.N.A., se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el “Borrador Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de Residuos Industriales no Peligrosos y del Régimen Jurídico del Servicio Público de Eliminación de dichos residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón revisando los contenidos del Plan y la filosofía general en la que se desarrolla, valora positivamente el presente documento y considera significativos los objetivos propuestos.

Sin embargo, se estima oportuno hacer algunas consideraciones que puedan ayudar a completar el presente Plan.

Este Consejo desea dejar constancia de la falta de operatividad de la Comisión de Seguimiento de Residuos Especiales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, la tramitación paralela de este anteproyecto y el relativo a residuos industriales peligrosos, invita a establecer algunas comparativas y comentarios a los mismos dentro de cada documento de alegaciones específico.

De hecho con respecto al plazo de información, la tramitación del anteproyecto de peligrosos señala un mes de plazo, mientras que el anuncio del B.O.A. por el que sale a información pública el anteproyecto de Reglamento de no peligrosos señala que la tramitación es de 15 días para favorecer la tramitación conjunta.

Atendiendo a la filosofía de la **Convención de Aarhus** de 1998, que ya en el artículo 8 señalaba sobre la participación del público durante la fase de elaboración de disposiciones reglamentarias, que “se fijará plazo suficiente para permitir una participación efectiva”, y cuyo espíritu se traslada a la directiva 2003/4/CE específica sobre el acceso del público a la información ambiental, entendemos, que la información pública de este anteproyecto, 15 días, es excesivamente breve, teniendo en cuenta el amplio colectivo de empresas afectadas que puedan potencialmente estar interesadas en conocer el contenido y en formular sus alegaciones.

Por otro lado, en el capítulo 7 del GIRA se concibe el Plan como un proceso dinámico que se actualiza a lo largo de su implantación, estableciendo herramientas que permitan introducir modificaciones y corregir las desviaciones que pudieran surgir con respecto a la planificación inicial. Por ello, la participación de la sociedad en este proceso es importante, y atender a plazos suficientes y estudiar los argumentos aportados desde los diferentes sectores afectados, es una herramienta más en el seguimiento y control continuo del proceso de implantación del Plan.

Por ello, este Consejo considera que se debería ampliar el plazo y tener en cuenta esta consideración en posteriores informaciones públicas.

En los antecedentes el texto señala la necesidad de acometer acciones urgentes por parte de la Administración ambiental, para mejorar el actual sistema de gestión de los residuos. Por otro lado, el texto del articulado hace referencia en varias ocasiones a un **catálogo de residuos** que determinará la operación de gestión más adecuada de cada residuo, y que aún no está elaborado.

Por ello, este Consejo considera que se está creando un marco nuevo de gestión de residuos en la Comunidad y que como tal se debe desarrollar contando con el tiempo necesario y con la colaboración de todos los agentes intervinientes. Por ello, parece prioritaria la **definición y elaboración del catálogo o inventario de residuos** industriales, peligrosos y no peligrosos, que esté en actualizado constantemente y en el que se apoya el modelo previsto, con la **participación de productores, gestores, expertos y otros sectores**, en el tratamiento de residuos.

En cualquier caso, este Consejo recomienda que el inventario de residuos no peligrosos tenga un carácter de abierto, siendo fundamental que la información esté siempre accesible y comprensible para cualquier ciudadano.

De igual forma, se echa en falta una mayor definición de los **objetivos concretos de minimización por sectores**, que debería contar con estudios estadísticos y datos reales ya que se detectan problemas para calcular las cantidades reales de residuos no peligrosos.

Con relación a los datos, este tipo de residuos debería contar con un **sistema informático dinámico de recogida de datos**, con información real de volúmenes de residuos, tratamiento, etc.

Este Consejo considera que se debería añadir al Artículo 5, Principios generales de la gestión de los residuos industriales no peligrosos, un punto relativo al **principio de prevención**.

Respecto a las **instalaciones destinadas al servicio público** reguladas en el **Artículo 26** cabría señalar que en la actualidad existen gestores de residuos que tienen en funcionamiento estaciones de transferencia, que deberían tenerse en consideración al planificar las que la Comunidad Autónoma necesita e incluirlas dentro de esta planificación.

Respecto al **régimen de tarifas** regulado en el **Artículo 38**, hay que señalar la pertinencia de tener en cuenta en plazos y tarifas la estructura del tejido industrial

aragonés, formado por pequeñas y medianas empresas y en un alto porcentaje por “micropymes”, que generan pequeñas cantidades de residuos y cuyo coste se incrementa especialmente por esta circunstancia. Quizás se deban articular las ayudas necesarias, incentivando la reducción de residuos. De igual forma cabe señalar que se incrementan notablemente los requisitos que deben cumplir las empresas, relativos a la documentación a presentar, la memoria y declaraciones anuales, el registro de productores de residuos, etc. Este Consejo considera que este tipo de trámites deberán facilitarse lo máximo posible a los productores, al objeto de que los mismos no supongan perjuicios a las empresas.

Por último, se debería estudiar que, a los criterios establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, -en donde se definen los residuos no peligrosos cómo los que no están incluidos en la definición del artículo 3.c) de la citada Ley-, se añadiesen otros como el volumen, para poder clasificar un residuo como Peligroso.

Voto particular:

Voto particular emitido por la Sra. Dña. M^a Pilar Gómez López, en el plazo y formas correctas según queda regulado en el Capítulo III del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón

La Sra. Dña. M^a Pilar Gómez López, representante en el CPNA de las organizaciones empresariales, presenta su voto particular al dictamen del Consejo por no incluir o incluir sólo parcialmente las siguientes consideraciones:

“Se debe incidir en un aspecto del dictamen y explicar más en detalle la referencia a facilitar los trámites indicada en el penúltimo párrafo:

A los artículos 9 a 14:

Resultan excesivamente complejas las obligaciones establecidas con respecto al proceso de gestión del residuo al que se hace referencia en estos artículos, resultando muy similar a la prevista para la gestión de grandes productores de residuos peligrosos y establecida en el artículo 21 de la Ley 10/98 de residuos.

Si bien, el artículo 7.1.d de la Ley 10/98 de residuos al que hace referencia el artículo 12 del borrador de decreto indica que el productor podrá ser obligado, de acuerdo con las disposiciones que reglamentariamente apruebe el Gobierno a:

d) Informar anualmente a los órganos competentes de las CCAA donde radiquen sus instalaciones, de los residuos producidos en el proceso de

fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

La disposición adicional primera de la Ley de residuos establece también que reglamentariamente se especificarán las industrias o actividades generadoras o importadores de residuos peligrosos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos a las que no será de aplicación lo establecido en los artículos 7.1, 9.1 y 22, en función del volumen de su actividad. De hecho, ya estaba regulada anteriormente por el reglamento 833/1988, de 20 de julio, señalando en su artículo 22 la cifra de 10.000 kg al año de residuos, entonces denominados, tóxicos y peligrosos.

Entendemos que esta excepción siempre ha estado encaminada a facilitar los trámites de gestión a los pequeños productores de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

Atendiendo a esta excepción y a las motivaciones que siguieron para su adopción en su momento y que siguen siendo válidas, consideramos excesivos los trámites establecidos para residuos que, además, no son peligrosos.

Los documentos establecidos en la gestión de los residuos permiten a la Comunidad Autónoma conocer muchos datos que se solicitan en este articulado, al recibir los datos directamente de los gestores. Si la información es recibida por esta vía y el Departamento de medio ambiente puede contar con la misma para sus labores de control e inspección, consideramos innecesario facilitar la misma información desde diferentes agentes intervinientes. Consideramos que la complejidad del sistema propuesto excede al problema que pueden presentar estos residuos que son no peligrosos y en muchos casos menos preocupantes que los urbanos (que si que incluyen residuos peligrosos).

Además, el artículo 13 ya establece como obligación el notificar cualquier cambio en su actividad que afecte sustancialmente a la cantidad, calidad o tipología de los residuos industriales no peligrosos producidos. Por ello, la Administración recibe toda la información necesaria por diferentes vías.

2) Se añadiría al dictamen lo siguiente: con respecto al artículo 10, consideramos excesivamente tajante la afirmación de “adoptar en todo momento las medidas necesarias para reducir al máximo la generación de residuos”. Las empresas pueden establecer medidas para progresivamente reducir la generación según sus posibilidades técnicas y económicas, siempre cumpliendo las obligaciones establecidas por la Ley de residuos sobre su gestión correcta. Se trata, además, de una obligación que sobrepasa de nuevo a las establecidas para residuos peligrosos, olvidando que la problemática de los no peligrosos siempre es mucho menor.

Comparando con el borrador de residuos peligrosos en información pública también, en éste se exime de realizar un plan de minimización a los pequeños productores de residuos peligrosos, entendemos que atendiendo a facilitar los trámites y a la complejidad del mismo.

También, y atendiendo a los mismos argumentos, y siguiendo con la terminología utilizada la RD 952/1997 (disposición adicional segunda) con referencia a la minimización: “los productores de residuos adoptarán las medidas necesarias para reducir la generación de residuos en la medida de sus posibilidades”. Esta definición está acorde con la redacción establecida en el artículo 50 referente a las medidas tendentes a la minimización.

Por todo ello, entendemos que podría modificarse la redacción del artículo 14 en función de las consideraciones expresada anteriormente, incluyendo la frase: “los productores de residuos adoptarán las medidas necesarias para reducir la generación de residuos en la medida de sus posibilidades”.

3) No compartimos la referencia establecida en el último párrafo del dictamen con respecto a añadir criterios como el volumen para clasificar un residuo como peligroso. El volumen del residuo, no da de por sí características de peligrosidad al mismo. Estos criterios de peligrosidad están claramente definidas en la normativa relativa a residuos peligrosos, tanto en la normativa nacional como en la europea.

*M^a Pilar GOMEZ LOPEZ
Representante de las Organizaciones empresariales*

Lo que con el V^o B^o del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de noviembre del 2005, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

V^oB^o

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez